DECRETO 2474 DE 1999

(diciembre 13)

Diario Oficial No 43.821 del 18 de diciembre de 1999

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

Por el cual se reestructuran las comisiones de regulación y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 54 de la ley 489 de 1998 y el artículo 105 de la ley 142 de 1994,

DECRETA:

ARTICULO 1o. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, está integrada de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Desarrollo Económico, quien la presidirá;

b) Por el Ministro de Salud;

c) Por el Ministro del Medio Ambiente;

d) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;

e) Por cuatro (4) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de carrera administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 2o. La Comisión de Regulación de Energía y Gas Combustible, está integrada de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;

b) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;

c) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;

d) Por cinco (5) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de la Carrera Administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios o su delegado asistirá a las

reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 3o. La Comisión de la Regulación de Telecomunicaciones, está integrada de la siguiente manera:

a) Por el Ministro de Comunicaciones, quien la presidirá;

b) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;

c) Por tres (3) expertos de dedicación exclusiva nombrados por el Presidente de la República para períodos fijos de cuatro (4) años, no sometidos a las reglas de la Carrera Administrativa.

El Superintendente de Servicios Públicos Domiciliaros o su delegado asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

ARTICULO 4o. En caso de falta absoluta de uno de los expertos, el Presidente de la República nombrará un experto para un nuevo período.

Son faltas absolutas la muerte y la renuncia aceptada.

ARTICULO 5o. Cada Comisión expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.

ARTICULO 6o. Los Ministros que integran las Comisiones de Regulación a que se refiere el presente Decreto podrán delegar su participación, en los Viceministros o en un Director. El Director del Departamento de Planeación Nacional podrá delegar su participación en el subdirector.

ARTICULO 7o. Los períodos contemplados en este decreto regirán para los expertos que sean nombrados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

ARTICULO 8o. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el artículo 71 de la Ley 142 de 1994 y lo pertinente del artículo 21 de ley 143 de 1994.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de diciembre de 1999

ANDRES PASTRANA ARANGO

JAIME ALBERTO CABAL SANCLEMENTE
El Ministro de Desarrollo Económico

LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO
El Ministro de Minas y Energía

CLAUDIA DE FRANCISCO DE PARDO
La Ministra de Comunicaciones

MAURICIO ZULUAGA RUIZ
El Director del Departamento de la Función Pública